

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación, por el procedimiento de urgencia, de los bienes afectados por las obras de desvío del río Noya y de la riera de Rubí, para mejorar las aguas destinadas al abastecimiento de Barcelona.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de 17 de noviembre de 1969, se publicó la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 31 de octubre de 1969 por la que, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 24 del mismo mes y año, se declara la urgente ocupación de los bienes de «S. A. Hija de J. Ferrer y Mora», afectados por las obras de desvío del río Noya y de la riera de Rubí, en términos municipales de Molins de Rey y Papiol (Barcelona), para mejorar las aguas destinadas al abastecimiento de Barcelona.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica a dicha Sociedad y a los posibles interesados afectados, que el levantamiento del acta previa a la ocupación tendrá lugar el día 8 de enero de 1970, a las diez (10) de la mañana, en la propia fábrica de la Sociedad propietaria de los bienes que se trata de expropiar, sin perjuicio de trasladarse al terreno, caso de que se considere necesario.

A dicho acto, al que deberán acudir inexcusablemente el representante de la Administración, los Alcaldes de Molins de Rey y Papiol, o Concejales en quienes deleguen, y el beneficiario de la expropiación, podrán asistir los propietarios o interesados afectados y ejercitar los derechos que al efecto determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Barcelona, 17 de diciembre de 1969.—El Comisario Jefe de Aguas, J. M. Llansó.—11.620-C.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical interprovincial de la Empresa «Fertilizantes Iberia, S. A.» (FERTIBERIA) y su personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Fertilizantes Iberia, Sociedad Anónima» (FERTIBERIA) y su personal;

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió, con fecha 2 de julio de 1969, a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Fertilizantes Iberia, S. A.» (FERTIBERIA), suscrito por las partes en 20 de junio último, que fué redactado, previas las negociaciones oportunas, por la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañándose al mismo el informe que preceptúa el artículo tercero del Decreto-Ley 10/1968, de 16 de agosto, e informe favorable del señor Secretario general de la Organización Sindical;

Resultando que, solicitudes informes de la Dirección General de la Seguridad Social y de la Secretaría General Técnica de este Departamento, la primera lo emite haciendo constar que en el artículo 18 del texto del Convenio figura un seguro colectivo de vida con prestaciones para caso de muerte natural y por accidente, que supone una mejora directa de prestaciones que se opone al principio general sentado en el artículo 182 de la Ley de Seguridad Social. La Secretaría General Técnica informa que deben modificarse los artículos 3, 11 y 15 en el sentido que indica.

Resultando que, con fecha 11 de agosto pasado, fué devuelto dicho Convenio a la Organización Sindical, a fin de que la Comisión Deliberadora pudiera reconsiderar el texto, en vista del contenido de los informes emitidos por la Dirección General de la Seguridad Social y la Secretaría General Técnica;

Resultando que, con fecha 2 del mes de diciembre en curso, el Secretario general de la Organización Sindical vuelve a remitir a esta Dirección General el citado Convenio Colectivo Sindical, acompañando el acta suscrita por la Comisión Deliberadora en 19 de noviembre último, acordando las oportunas rectificaciones en el texto del Convenio originario, con lo cual quedan subsanados los motivos de objeción opuestos por la Dirección General de la Seguridad Social y Secretaría General Técnica;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958, para aplicación de dicha Ley;

Considerando que, hechas las rectificaciones precisas del texto originario por la Comisión Deliberadora, se cumplen en la redacción y tramitación del Convenio suscrito en 20 de junio y 19 de noviembre últimos, los preceptos legales y reglamentarios, figurando en su texto que su puesta en práctica no implica alza de precios, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Fertilizantes Iberia, S. A.» y su personal, suscrito en 20 de junio y 19 de noviembre de 1969.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de diciembre de 1969.—El Director general. Vicente Toro Ortí.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE «FERTILIZANTES IBERIA, S. A.» Y LA REPRESENTACION SOCIAL DE SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Declaración preliminar.*—El presente Convenio Colectivo de la Empresa tiene por objeto recoger y ampliar todos los esfuerzos que viene desarrollando la Compañía para procurar alcanzar, en la medida de sus posibilidades, un mayor nivel económico y social de las personas que la integran.

Independientemente de los puntos que se recogerán en este Convenio, se seguirán estudiando y promoviendo todas las propuestas razonadas que hagan los Jurados de Empresa, dentro de las posibilidades económicas de la Compañía.

Por tanto, este Convenio, como sus futuras revisiones, queremos que sea el esfuerzo de todos, para que en el marco de la mayor comprensión se pueda ir avanzando en lograr paulatinamente una adecuada política social.

SECCIÓN 1.ª ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.º *Ámbito funcional.*—El presente Convenio afecta a todos los Centros de trabajo de la Empresa «Fertilizantes Iberia, S. A.» (FERTIBERIA).

Art. 3.º *Ámbito personal.*—Afecta a la totalidad del personal fijo que actualmente preste sus servicios en la Empresa o que en un futuro pueda ingresar con igual carácter en la misma, siempre que sus actividades se hallen encuadradas en la vigente Reglamentación de Trabajo de las Industrias Químicas, con las excepciones que a continuación se determinan:

a) Los cargos de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, excluidos de la Ley de Contrato de Trabajo y del ámbito de aplicación de la vigente Reglamentación de Industrias Químicas.

b) El personal técnico a quien se le encomiende algún servicio determinado, sin continuidad en el trabajo ni sujeción a jornada, y que por ello no figure en la plantilla de la Empresa.

c) Los Delegados de la Compañía, Jefes de Unidad y Funciones de Estudio.

SECCIÓN 2.ª DURACIÓN Y VIGENCIA

Art. 4.º *Entrada en vigor.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de julio de 1969.

Art. 5.º *Duración.*—La duración del presente Convenio será de dos años, a partir de la fecha de su entrada en vigor, pudiendo ser prorrogado tácitamente de año en año, en tanto en cuanto no sea denunciado previamente por cualquiera de las partes.

Art. 6.º *Rescisión y revisión.*—La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá formularse con tres meses de antelación a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, debiendo efectuarse ante la Dirección General de Trabajo y por mediación del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, contándose el plazo desde la fecha de entrada en el Registro General de este último Organismo. Si las deliberaciones se prolongaran por plazo que exceda del de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta el fin de la negociación.